



DON SANTIAGO GARCÍA ARACIL,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO DE MÉRIDA – BADAJOZ,

En el nombre del Señor y para edificación de su Iglesia:

Considerando las enseñanzas del Concilio Vaticano III en la Constitución sobre la Iglesia (LG. 31), y en el Decreto “Apostolicam Actuositatem” (nº 18), sobre la integración de los fieles en la vida de la Iglesia y sobre las formas organizadas de apostolado seglar;

Considerando conveniente para el bien general de la Archidiócesis colaborar a la progresiva integración de las Hermandades y Cofradías en la vida diocesana, y que esta incorporación de los fieles en la colaboración pastoral tiene uno de sus caminos ordinarios en los Consejos Parroquiales y Arciprestales de Pastoral

Considerando además, que la colaboración entre Asociaciones de fieles integradas en los Consejos Arciprestales de Cofradías, puede ayudar muy notablemente al crecimiento de estas asociaciones, así como al logro de sus fines, mediante programaciones conjuntas para la Formación Permanente y mediante la relación entre ellas mismas en orden a estudiar y proponer formas de acción institucional y eclesial;

Teniendo en cuenta que la presencia de las Hermandades y Cofradías en el Consejo Diocesano de Pastoral requiere una estructuración que permita votar, sin grave incómodo, a sus representantes, hemos concluido en la oportunidad de crear las Agrupaciones Arciprestales de Hermandades y Cofradías, en las que han de quedar integradas todas las que pertenecen al mismo arciprestazgo, sin menoscabo del funcionamiento que, en las grandes ciudades, ha venido correspondiendo a las Juntas Locales de Cofradías; por todo ello,

En virtud de las facultades que me competen, según lo establecido por el Código de Derecho Canónico (crr298-320),

DECRETO:

- La aprobación de los Estatutos para las Agrupaciones Arciprestales de

Hermandades y Cofradías, conforme al cual deberán erigirse y regirse las distintas Agrupaciones Arciprestales de Hermandades y Cofradías

Los Estatutos, aprobados por mí, entrarán en vigor el día 6 de septiembre de 2007, fiesta de Santa María de Guadalupe, Patrona de Extremadura, celebrando el Centenario de su Patronazgo sobre nuestra bendita tierra.

Dado en Badajoz; a 7 de febrero de 2007.



+Santiago García Araci
Arzobispo de Mérida-Badajoz



Por mandato de S. Exc Rvdma
Jerónimo Hernández Vargas
Canciller-Secretario

INTRODUCCION

Queridos miembros de las Cofradías y Hermandades:

Con verdadera ilusión pongo en vuestras manos estas páginas. Su contenido ha sido estudiado y consultado en diversos ámbitos entre los que cuenta el vuestro, representado por el Consejo Archidiocesano de Cofradías y Hermandades.

Lo que aquí se os ofrece tiene que ver con el ánimo de facilitar las plataformas o ayudas necesarias para la progresiva integración de vuestras Asociaciones en la vida y acción de nuestra Iglesia particular.

De ningún modo queremos cargaros con más trabajo, ni complicar el organigrama de vuestra organización. Nuestra pretensión es, precisamente, dar mayor consistencia a vuestra presencia e intervención en las instancias parroquiales, arciprestales y diocesanas con las que contamos a la hora de recibir consejo o de tomar decisiones para el servicio pastoral de la Archidiócesis.

Después de haberos ofrecido el modelo de Estatuto, de acuerdo con el que debe actualizarse el de cada una de las Cofradías y Hermandades para vuestro gobierno particular como Asociación eclesial, y una vez emprendido el camino de la revisión de vuestros antiguos Estatutos de acuerdo con el modelo propuesto, damos un paso más.

Presentamos ahora el Estatuto de las Agrupaciones Arciprestales de Cofradías y Hermandades. Como podréis constatar al leerlo, no provoca choque alguno con otras organizaciones ya existentes en las que están integradas diversas Cofradías y Hermandades del mismo pueblo o ciudad. La finalidad última de este nuevo ente es dar cauce a la integración de las Cofradías y Hermandades en los Consejos Arciprestales y en el Consejo Diocesano de Pastoral. Esto supone, si se entiende bien, un interés clarísimo de tomar en serio vuestras Asociaciones, sin ingerencias en la forma interna y en los procedimientos propios de cada una.

En este proceso que ahora iniciamos, así como en la atención a vuestros problemas particulares, encontraremos dificultades unas veces comprensibles y otras aparentemente inexplicables. Es propio de toda obra humana que implica a distintas personas, funciones y formas de hacer. Os ruego y os prometo paciencia y comprensión para avanzar debidamente. Por ello os doy las gracias y os anima a trabajar con buena voluntad y confianza.

Al mismo tiempo, y como apéndice, va en estas páginas la Normativa referente a la creación de nuevas Cofradías y Hermandades, puesto que se reciben preguntas acerca del proceso a seguir para ello.

Otra Normativa versa sobre la estructuración de los Grupos Parroquiales que,

teniendo fines similares a las Cofradías y Hermandades y llevando su mismo nombre, no pueden asumir las mismas cargas que las demás, dados su condición y fines concretos. La experiencia nos dice que esta normativa facilita la buena marcha de los grupos que, en las Parroquias, preparan la fiesta del Patrono, de la Virgen o de un santo Titular o de especial devoción, y que no tienen ni pretenden especial estructuración interna, sino que actúan de acuerdo con el respectivo Párroco.

Finalmente, hemos querido salir al paso de una práctica que, a veces, ha resultado confusa o desacertada. Entendemos que no ha movido a los responsables otro ánimo que acertar y obrar de acuerdo con criterios correctos. Para que todos sepan a qué atenerse y todos sigan el mismo camino ofrecemos la Normativa para la concesión de títulos honoríficos a miembros de las Cofradías y Hermandades, o a personas vinculadas a ellas de diversas formas y grados.

Queridos Cofrades y Hermanos: ponemos todo esto en vuestras manos con la seguridad de que lo estudiaréis con interés y con ánimo de aportar cuanto pueda ayudarnos a todos a avanzar por este camino de integración, participación, buen entendimiento y generosa colaboración por los caminos de la comunión eclesial.

Con mi saludo afectuoso y con mi bendición pastoral



+ Santiago.
Arzobispo de Mérida-Badajoz

ESTATUTO PARA LAS AGRUPACIONES ARCIPRESTALES DE HERMANDADES Y COFRADÍAS

Capítulo I

Título, Naturaleza, Constitución, Fines y Sede social

Artículo 1. Título

El título de esta Institución será el de “Agrupación de Hermandades y Cofradías del arciprestazgo o de la ciudad de: _____

Artículo 2. Naturaleza

La Agrupación Arciprestal de Hermandades y Cofradías es la expresión y el signo de comunión eclesial y de fraterna solidaridad entre las diversas Cofradías y Hermandades, dentro del reconocimiento a la propia identidad de cada una.

Artículo 3. Constitución

La Agrupación Arciprestal de Hermandades y Cofradías de la ciudad (o arciprestazgo) de _____ se constituye como una Confederación de Asociaciones Públicas Eclesiásticas (de Semana Santa, Patronales, Sacramentales), con personalidad jurídica pública (de ámbito interparroquial, cuando se trate de una localidad con varias Parroquias), en virtud del Decreto de erección canónica del Arzobispo de la Diócesis. (cfr. cn. 313).

Está integrada por todas y cada una de las Cofradías, existentes en la actualidad, o que puedan surgir en el futuro en el Arciprestazgo o localidad, y se regirá por los presentes Estatutos.

Artículo 4. Fines

Los fines de la Agrupación Arciprestal de Hermandades y Cofradías son:

- 4.1** Procurar a las Cofradías, en unión con la correspondiente Delegación Episcopal, vías concretas de formación integral: humana; espiritual, bíblica, social y apostólica, para los integrantes de sus órganos de gobierno.
- 4.2** Promover y desarrollar, en coordinación con otras instituciones eclesiales, iniciativas comunes de acción eclesial, de compromiso apostólico y de caridad.

- 4.3 Organizar encuentros entre las diversas Cofradías, o entre sus responsables para facilitar el mutuo conocimiento y colaboración recíproca.
- 4.4 Velar para que las manifestaciones públicas de las Cofradías sean verdadero testimonio de fe, de sentido eclesial y de unidad del Pueblo de Dios; coordinar horarios e itinerarios para que no interfieran, sino que potencien las celebraciones litúrgicas propias de los días correspondientes.
- 4.5 Representar ante cualquier entidad, religiosa o civil, al conjunto de las Cofradías, sin menoscabo de la personalidad jurídica propia de cada una; y gestionar cuanto afecte al bien común de las mismas en aquello a lo que las Cofradías no alcancen y la gestión conjuntada sea más eficaz.
- 4.6 Promover la colaboración de las Cofradías con las Parroquias, para que sus miembros se integren en la vida Parroquial y participen en las actividades pastorales propias.
- 4.7 Velar para que las Cofradías conserven y cultiven la fidelidad al espíritu de sus Estatutos y así lo manifiesten en las actuaciones de sus órganos personales y colegiales.

Artículo 5

La Agrupación estará integrada en la Delegación Episcopal para Hermandades y Cofradías por los procedimientos que reglamentariamente se establezcan en su momento.

Debe incorporarse mediante la oportuna representación en la estructura del Consejo Pastoral Arciprestal o local, según el ámbito de la Agrupación.

Artículo 6. Sede Canónica

Deberá hacerse constar expresamente en los Estatutos de cada Agrupación (cn. 304). Conviene que tenga lugar propio, es decir, propiedad de la Agrupación, a ser posible.

Capítulo II

Miembros de la agrupación

Artículo 7. Miembros Propios

Son miembros de la Agrupación el Hermano Mayor y otro miembro de cada Cofradía, elegido por la Junta Directiva de su propia Cofradía.

Si cesa el Hermano Mayor de su propia Cofradía, será sustituido por su sucesor. Si cesa el otro cofrade como miembro de la misma Cofradía, cesa también como miembro de la Agrupación, siendo sustituido por otro hermano de la propia Cofradía elegido por su Junta Directiva.

Artículo 8. Derechos y deberes

a) Derechos: Todos los miembros de la Agrupación tendrán voz y voto y podrán ser elegidos para cualquier cargo dentro de la Agrupación.

b) Deberes: Los miembros de la Agrupación están obligados a participar activamente en las diversas responsabilidades de la Agrupación.

Artículo 9. Duración de cargos

La duración de los cargos será de tres años pudiendo ser reelegidos por una sola vez, no excediendo nunca el límite de los seis años, salvo que el Arzobispo determine otra cosa en algún caso concreto.

Artículo 10. Constitución de la Agrupación

La sesión constitutiva de la Agrupación será presidida por el Delegado Episcopal para las Cofradías o aquél a quien el Arzobispo designase; y en ella se elegirá al candidato a Presidente de la Agrupación, de acuerdo con el procedimiento del cn. 119,1.

Las elecciones sucesivas, después de la constitución de la Agrupación, serán presididas por el Sacerdote Consiliario, aplicándose el mecanismo de elección del cn. 119.

Capítulo III

Estructura Jurídica de la Agrupación

A.- De los órganos colegiales

Artículo 11

Los Órganos Colegiales de la Agrupación de Cofradías y Hermandades serán el Pleno y la Comisión Permanente.

Artículo 12. Del Pleno

12.1 Son miembros del Pleno, todos los miembros de la Agrupación.

12.2 Son cargos del Pleno: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Administrador.

12.3 La sesión del Pleno de la Agrupación se considera constituida en el momento en que se hallen presentes la mayoría absoluta de sus miembros citados. Es preceptivo que, para constituir legítimamente el Pleno, esté presente el Presidente de la Agrupación o su legítimo representante.

12.4 Son funciones del Pleno:

12.4.1 Elegir al Presidente, Vicepresidente, Administrador y los vocales que han de integrar la Comisión Permanente.

Los Vocales serán cuatro y las funciones de cada uno se establecerán reglamentariamente.

12.4.2 Cumplir y aplicar los fines de la Agrupación.

12.4.3 Designar de entre los miembros a los dos Consejeros de Asuntos Económicos de la Agrupación (cn. 1280).

12.4.4 Conocer, debatir y aprobar, si procede, el estado de cuentas y los presupuestos que presente el Administrador.

12.4.5 Fijar las cuotas de las Cofradías para la Agrupación.

12.4.6 Arbitrar modos de mediación entre las Cofradías, cuando sea necesario.

12.4.7 Proponer a la autoridad competente las modificaciones necesarias de los Estatutos de la propia Agrupación.

12.4.8 Regular la asistencia de la Agrupación, así como de las Cofradías y Hermandades, a las Procesiones del Corpus Christi, de Cristo Resucitado, del Patrón/a de la ciudad, y de aquellas que se considerara oportuno de acuerdo con la línea pastoral y la ordenación del Arzobispo de la Diócesis.

12.5 El Pleno se reunirá, al menos, tres veces al año. En casos extraordinarios, a requerimiento del Arzobispo Diocesano, del Delegado Episcopal para las Cofradías o cuando lo considere necesario un tercio de los miembros del Pleno.

En todos los casos, convocará el Secretario, de orden del Presidente, con quince días de antelación; y tres días al menos, en caso de urgencia.

12.6 Los acuerdos del Pleno se regirán por lo que establece el Código de Derecho Canónico: “respecto a los actos colegiales, mientras el derecho o los estatutos no dispongan otra cosa:

- 12.6.1** Cuando se trata de elecciones, tiene valor jurídico aquello que, hallándose presente la mayoría de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes. Después de dos escrutinios ineficaces, hágase la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos; o, si son más, sobre los dos de más edad; después del tercer escrutinio, si persiste el empate, queda elegido el de más antigüedad en la propia Cofradía.
- 12.6.2** Cuando se trate de otros asuntos, es jurídicamente válido lo que, hallándose presente la mayor parte de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes. Si después de los escrutinios persistiera la igualdad de votos, el presidente puede resolver el empate con su voto” (cn. 119).
- Para la propuesta de modificación de los Estatutos, se requerirá el voto positivo de dos tercios de los miembros de la Agrupación.
- 12.7** Los acuerdos tomados en el Pleno serán vinculantes y de obligado cumplimiento siempre que no interfieran la disciplina interna de la Iglesia o de una Cofradía o Hermandad reglamentada por los Estatutos.

Artículo 13. De la Permanente

- 13.1** La Comisión Permanente la componen el Sacerdote Consiliario, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Administrador y de uno a cuatro cofrades elegidos por el Pleno. Queda constituida con la presencia de la mitad más uno y del Presidente, o del sustituto en su caso, de acuerdo con el artículo 15.6. Todos tienen derecho a voto, excepto el Sacerdote Consiliario, que sólo tiene voz.
- 13.2** Las funciones de la Comisión Permanente son:
- 13.2.1** Elaborar la propuesta del orden del día de las sesiones del Pleno.
- 13.2.2** Concretar y ejecutar los acuerdos del Pleno, dando cuenta de ello al mismo.
- 13.3** La Comisión Permanente se reunirá, con la antelación necesaria:
- 13.3.1** antes de cada reunión ordinaria o extraordinaria del Pleno,
- 13.3.2** cuando así lo considere necesario el Presidente,
- 13.3.3** a instancia de dos tercios de los componentes. En todos los casos convocará el Secretario de orden del Presidente con el tiempo suficiente, salvando el mínimo de cinco días.
- 13.4** En caso de urgencia, el Presidente convocará a la Comisión Permanente sin guardar plazo.

- 13.5** Los acuerdos de la Comisión Permanente se tomarán siempre por mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

B.- De los órganos personales

Artículo 14. El Consiliario

El Sacerdote Consiliario será nombrado por el Arzobispo, de entre los sacerdotes de la ciudad o del arciprestazgo. Asiste con voz y sin voto a todas las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente. (cn. 317).

Su función es hacer presente al Arzobispo en la Agrupación, estimular en la fe, e iluminar en las costumbres desde criterios evangélicos y alentar la vida sobrenatural, la conciencia eclesial, la acción apostólica y la proyección social de la Agrupación. Debe cuidar la unidad interna de la Agrupación, la relación de ésta con las Parroquias, con el Arciprestazgo, con la Delegación Episcopal para Hermandades y Cofradías y con las demás instituciones diocesanas.

Artículo 15. El Presidente

15.1 De las cualidades

El Presidente de la Agrupación deberá ser reconocido por su vida cristiana, sentido eclesial, espíritu apostólico y conciencia social, responsabilidad personal y dotes organizativas, con claro aprecio por la vida y por la unidad diocesanas.

15.2 De la elección de Presidente

Podrán ser elegidos como candidatos cualesquiera de los miembros de la Agrupación que ofrezcan su disponibilidad o sean propuestos a la elección por un tercio del Pleno, y que no ostente cargo directivo político o sindical.

15.3 De la confirmación en el cargo

Una vez elegido, será propuesto al Arzobispo, a través del Delegado Episcopal para Hermandades y Cofradías, con el fin de ser nombrado en el cargo. En el caso de no ser nombrado por el Arzobispo, se procederá nuevamente a su elección.

15.4 De la toma de posesión

Cuando se le haya notificado por escrito su nombramiento, tomará posesión del cargo en treinta días, ante el Pleno, tomándole juramento el Sacerdote Consiliario, comprometiéndose a cumplir los deberes que le impone el Código de Derecho Canónico, estos Estatutos y la legislación eclesiástica vigente (cf. cn. 317).

15.5 De las funciones del Presidente

Son sus funciones:

- a) Convocar, presidir y moderar las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente.
- b) Representar a la Agrupación oficialmente.
- c) Elegir al Secretario de la Agrupación de entre los miembros del Pleno.
- d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados
- f) Autorizar con su firma la disposición de fondos necesarios en cada caso.
- g) Firmar todo tipo de documentos de la Agrupación.

15.6 De la sustitución del Presidente y la delegación de funciones

En casos de enfermedad, ausencia u otra circunstancia imprevista, el presidente será sustituido automáticamente por el Vicepresidente de la Agrupación. No obstante, cuando sea necesario, el Presidente podrá delegar algunas de sus funciones también en otros miembros de la Agrupación, pero, en este caso, lo hará concretando por escrito la persona designada, su ámbito de competencia y duración de la misma.

15.7 Del cese del Presidente

El Presidente de la Agrupación cesa por expiración del plazo para el que fue elegido; por renuncia propia, comunicada por escrito al Obispo a través de la Delegación Episcopal para las Hermandades y Cofradías y una vez que haya sido aceptada por aquél. También puede ser removido de su cargo por la autoridad que lo nombró, según el cn. 318.

Artículo 16. El Vicepresidente

16.1 De la elección

El Vicepresidente de la Agrupación es elegido por el Pleno de la misma, de entre sus miembros, siguiendo el procedimiento que señala el cn. 119,1.

16.2 De las funciones del Vicepresidente

El Vicepresidente, además de miembro de la Comisión Permanente, sustituye al Presidente en los casos previstos en el artículo 15.6.

Artículo 17. El Secretario

17.1 De la elección

El Secretario de la Agrupación es elegido libremente por el Presidente de la misma de entre los miembros del Pleno.

17.2 De las funciones del Secretario

Son sus funciones:

- a) Levantar las actas de reuniones y extender las certificaciones de la Agrupación con el visto bueno del Presidente.
- b) Registrar y despachar la correspondencia; clasificar y archivar los documentos, excepto los económicos que se reservan al Administrador. -
- c) Mantener actualizado el Registro de Cofradías integrantes de la Agrupación, así como de los representantes de las mismas.

Artículo 18. El Administrador

18.1 De la elección

El Administrador o Fabricano de la Agrupación es elegido por el Pleno de entre sus miembros, según el procedimiento del cn. 119,1.

18.2 De las funciones de/Administrador

Son sus funciones:

- a) Llevar al día la contabilidad, así como el inventario de bienes de la Agrupación.
- b) Controlar los ingresos y gastos de cualquier tipo.
- c) Preparar y presentar los estados de cuentas que han de ser aprobados por el Pleno y remitirlos al Arzobispado para su aprobación.
- d) Ordenar y archivar cuantos documentos económicos afecten a la Agrupación.
- e) Disponer, junto con el Presidente, de los fondos necesarios para la ejecución de acuerdos, conforme a los presupuestos
- f) Disponer de los fondos existentes para la ejecución de los Presupuestos, ordinario y extraordinario, que deberán presentar al Arzobispado para su aprobación.
- g) Cuidar debidamente de los bienes de la Agrupación.
- h) Cualquier otra gestión económica que el Presidente le pueda confiar.

Artículo 19. Los Vocales

19.1 De la elección

Los vocales serán elegidos por el Pleno de entre sus miembros.

19.2 De las funciones de los vocales

Sus funciones quedarán reglamentariamente definidas por el Pleno.

Artículo 20. De la remoción de los cargos del Pleno y de la Permanente

En caso de grave incumplimiento de sus deberes, por parte de algún componente del Pleno o de la Comisión Permanente, excepto del Consiliario (sometido éste a los cánones de Código de Derecho Canónico, cn. 192-195), el Presidente podrá removerlo, contando con la aprobación de dos tercios de los miembros del Pleno o de la Permanente, obtenida en votación secreta.

Capítulo IV

Administración de los bienes de la Agrupación

Artículo 21. Dominio de los bienes

A la Agrupación de Cofradías y Hermandades le corresponde el uso y dominio, de sus bienes legítimamente adquiridos, los cuales al ser bienes eclesiásticos, se rigen por las normas del Código de Derecho Canónico y las de estos Estatutos, bajo la responsabilidad última del Presidente (cc 279 y 1283, 4)

Artículo 22. Legalización civil de títulos

Los títulos de propiedad de los bienes, muebles o inmuebles de la Agrupación, serán legalizados e inscritos en el Registro de la Propiedad. Para ello la Agrupación deberá tener reconocimiento civil según la legislación vigente.

Artículo 23. Fuentes de ingresos

Las fuentes de ingresos de la Agrupación son las cuotas asignadas a las Cofradías y Hermandades que la componen; las donaciones que pueda percibir, observando lo que ordena el Derecho (cn. 1276); las subvenciones, cuya solicitud haya sido autorizada por la Delegación Episcopal para Hermandades y Cofradías, previa presentación a la misma del correspondiente presupuesto que las justifique.

Artículo 24 Presupuestos y rendición de cuentas

La Agrupación hará su presupuesto ordinario anual, adaptado a sus ingresos reales previstos.

En caso de presupuestos que impliquen gastos extraordinarios que supongan una inversión considerable de dinero, los presentará obligatoriamente para su expresa aprobación por el Arzobispo de la Diócesis (se entiende por inversión considerable la que exceda los 2/3 del presupuesto ordinario).

Enviará igualmente cada año al Arzobispado los balances correspondientes a los distintos presupuestos, ordinario y extraordinario, en las fechas que se indique. (Cfr. cn. 319).

El Presidente procurará dar la adecuada publicidad a las cuentas de la Agrupación para que sean conocidas de todos (cn. 87, 2).

Artículo 25. Gastos y disposición de fondos

El Presidente, responsable último de la Administración de los bienes de la Agrupación, no podrá autorizar gasto alguno que no esté previsto en el correspondiente presupuesto, ordinario o extraordinario.

Los fondos de la Agrupación estarán depositados a nombre de la misma y nunca a título personal de ningún miembro. Se reconocerá la firma de tres miembros que serán la de Presidente y los dos Consejeros de Asuntos Económicos, precisando, para ordenar el movimiento de fondos, al menos la firma de dos, uno de los cuales será el Presidente.

Artículo 26. Patrimonio e inventario

El Patrimonio de la Agrupación lo constituyen toda clase de bienes muebles e inmuebles, legítimamente adquiridos o recibidos en donación, según derecho (cn. 1267), legalmente conservados y debidamente inventariados.

Artículo 27

Cuando la Agrupación haya de endeudarse o haya de enajenar patrimonio, deberá contar con el permiso del Arzobispo, habiendo presentado para ello la documentación que ha de revisar el Consejo diocesano de Asuntos Económicos.

Capítulo V

Extinción y supresión de la Agrupación Arciprestal de Cofradías

Artículo 28. Extinción y supresión

28.1 De la extinción

La Agrupación persona jurídica perpetua por su naturaleza, se extinguirá si su actividad cesa por espacio de cien años. (cn. 120)

La Agrupación no podrá disolverse mientras existan, al menos, tres Cofradías miembros de la misma. Podrá también ser suprimida por el Arzobispo de la Diócesis, según derecho (cn. 320). Cuando a juicio del Arzobispo' la Agrupación no cumpla estos Estatutos o la legislación vigente que la vincula, el Arzobispo podrá extinguir provisional o definitivamente.

28.2. Del destino de los bienes

Si es suspensión temporal tutelarán los bienes de la misma el Arcipreste y el delegado Episcopal para las Cofradías y bajo la supervisión del Ecónomo Diocesano. En caso de disolución, sus bienes pasarán a libre disposición del Arzobispo de la Diócesis (cn. 123).

Cláusulas adicionales

Cláusula 1ª

En toda ciudad o arciprestazgo, las Cofradías y Hermandades deberán constituir la correspondiente Agrupación en el plazo de tres meses a partir del Decreto Arzobispal de constitución.

Cláusula 2ª

Es obligatoria la pertenencia a la Agrupación de cada una de las Cofradías de la ciudad o arciprestazgo.

Cláusula 3ª

De acuerdo con lo que establece el artículo 12.7, cada una de las Cofradías está obligada al cumplimiento de los acuerdos tomados por el Pleno de la Agrupación.

Cláusula 4ª

Constituidas las Agrupaciones, éstas podrán confeccionar un reglamento de funcionamiento interno, aprobado por los dos tercios del Pleno y con el Visto Bueno del Arzobispo.

Disposiciones Transitorias

Disposición transitoria 1ª

Para el cumplimiento de lo que dispone el artículo 9, la primera renovación de cargos al cumplirse el primer trienio desde la fundación de la Agrupación será para la mitad de los miembros, considerándose en esta primera reelección renovados para el trienio siguiente el miembro que sea Hermano Mayor y sustituyéndose el otro hermano de cada una de las Cofradías.

Disposición transitoria 2ª

Las Cofradías que tengan en trámite la renovación de sus propios Estatutos podrán ser miembros de la Agrupación aunque no tengan sus Estatutos definitivamente aprobados, pero en todo caso no más de dos años en esta situación transitoria.

Anexos con normativa complementaria

- 1.- Normativa diocesana para la creación de nuevas Hermandades y Cofradías
- 2.- Normativa diocesana para el régimen de Grupos Parroquiales de culto y devoción en Honor de Ntro. Sr. Jesucristo, de la Virgen María y de los Santos
- 3.- Normativa diocesana para la concesión de títulos honoríficos en las Hermandades y Cofradías de la Diócesis

ANEXO 1

NORMATIVA PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS COFRADÍAS Y HERMANDADES

A. Criterios y principios básicos

1.- Razón pastoral para la creación de una Cofradía:

Sólo una verdadera necesidad pastoral y la búsqueda de un bien espiritual para la comunidad cristiana parroquial darán posibilidad a la creación de una nueva cofradía, o a la restauración de aquellas que hayan permanecido inactivas durante un tiempo considerable.

Dado el abundante número de Cofradías y Hermandades en nuestra Archidiócesis, puede haber en algún caso razones pastorales que aconsejen

- a) No iniciar, en principio, nuevos procesos de creación de Cofradías y Hermandades
- b) orientar hacia la integración en Cofradías de idéntica naturaleza ya existentes a los que desean crear una nueva
- c) Incluso, a veces, procurar la agrupación, en una sola, de varias Cofradías ya existentes (vg. Cofradías en torno a una misma o semejante advocación con pocos cofrades).

El juicio valorativo de las razones pastorales corresponde solamente a las propias instituciones de la Parroquia, del arciprestazgo, de la Diócesis y, en última instancia, del Arzobispo.

No se autoriza la creación de Cofradías que sean, en la práctica, simple repetición de otra ya existente en el mismo núcleo de población.

2. El sentido eclesial es indispensable para la creación de una nueva Cofradía

Todos los que han de emitir un juicio valorativo sobre la conveniencia o no de una nueva Cofradía, deben tener en cuenta que los criterios fundamentales para un adecuado discernimiento, han de basarse:

- a) en el testimonio personal y comunitario de los promotores,
- b) en su sentido eclesial y de comunión con la Iglesia,

- c) en su incorporación y participación en la vida parroquial,
- d) en el compromiso apostólico tal como lo exigen la naturaleza y fines de estas Asociaciones Eclesiales. En consecuencia cualquier iniciativa para formar una Cofradía/Hermandad que tenga origen en divisiones internas o conflictos con otra cofradía con el mismo nombre o titular ya existente, será desestimada.

De igual modo, se tendrá especial cuidado a la hora de aprobar la creación de una Cofradía, cuando se manifieste en los promotores un afán de protagonismo personal o de grupo familiar, motivaciones no exclusivamente cristianas, o se solicite sólo por el deseo piadoso, pero no suficiente, de procesionar las imágenes.

Cuando la solicitud de creación de una nueva Cofradía esté precedida por hechos consumados, realizados sin el conocimiento de la Delegación Episcopal correspondiente y de la Parroquia, la aprobación de la misma sufrirá un tiempo de demora largo e indefinido, hasta que se resuelvan las anomalías o vacíos existentes.

3. Normativa del Código de Derecho Canónico para las asociaciones públicas en la Iglesia. Obligaciones para los que desean crear una nueva Cofradía:

Los iniciadores de una nueva Cofradía han de conocer y cumplir las normas canónicas y Diocesanas en vigor para la constitución y regulación de las Cofradías.

En el momento de manifestar su deseo de constituir una nueva Cofradía, los promotores deberán tener en cuenta sobre todo:

- a) La erección canónica de una Hermandad o Cofradía es competencia exclusiva del Arzobispo.
- b) Sólo después de haber sido erigida canónicamente por el Arzobispo, la Cofradía queda constituida como Asociación Pública de la Iglesia con personalidad jurídica, con los derechos y deberes correspondientes. En consecuencia, mientras no se obtenga dicha erección canónica, los iniciadores de la Cofradía carecen de atribuciones para organizar actos públicos, recabar ayuda económica de los fieles y adquirir las imágenes que han de recibir culto público, a no ser que el Arzobispo conceda expresamente autorización para realizar alguno de estos actos, previo reconocimiento como “Grupo parroquial pro Cofradía”
- c) Las normas canónicas y diocesanas sobre la adquisición de imágenes.
- d) Toda Cofradía/Hermandad tiene su sede canónica dentro de un territorio parroquial (bien sea en el templo parroquial, en un convento o en otro templo de la demarcación). En consecuencia, no puede solicitarse al Arzobispo la creación de una nueva Cofradía al margen de la Parroquia y sin el conocimiento previo del párroco.

- e) Sólo pueden ser miembros de pleno derecho de una Cofradía los mayores de 18 años, a tenor del Código de Derecho Canónico. El número de personas de la nueva Cofradía (sumando los promotores y los que hayan manifestado su deseo de integrarse en la misma) ha de ser suficiente para que la Cofradía o Hermandad tenga entidad y pueda cumplir sus fines.

En consecuencia, las solicitudes requeridas para la creación de una nueva Cofradía o Hermandad han de incluir listado nominal de los miembros que desean integrarla, acompañando nota de bautismo y firma de cada uno de ellos.

- f) Los menores de 18 años podrán constituir el “grupo de jóvenes aspirantes”, al objeto de ir adquiriendo la suficiente formación cristiana y cofrade necesaria para su incorporación como miembros de la Cofradía o Hermandad.

- g) Aquellas Hermandades o Grupos asociados similares ya existentes, que carecen de entidad suficiente para poder constituirse en Cofradías como Asociaciones Públicas de la Iglesia, podrán tener sus propias actividades religiosas bajo la aprobación y dirección del Párroco y del Consejo Pastoral Parroquial. Estos grupos o Hermandades se regirán por un reglamento de régimen interno, aprobado por el Arzobispo, y se integrarán en la acción pastoral y formativa de la parroquia.

En caso de que alguno de estos Grupos o Hermandades deseara constituirse en Cofradía, se llevará a cabo un proceso de discernimiento por parte de las Instituciones parroquiales y Diocesanas pertinentes.

B. Normativa diocesana

1. Requisitos

Norma 1

Cuando un grupo de laicos desean crear una nueva Cofradía, desde el primer momento han de ponerse en contacto con el párroco en cuya parroquia o territorio pretendan establecer su sede canónica.

Presentarán al párroco un informe detallado y razonado sobre los motivos que les mueven a crear la Cofradía, fines específicos de la misma, propósito apostólico que los compromete, número de miembros mayores de 18 años que desean integrarla.

Norma 2

Los laicos que desean constituir una nueva Cofradía, después de entrevistarse y solicitarlo al párroco correspondiente, y alcanzada su aprobación provisional, lo solicitarán por escrito al Arzobispo de la Diócesis, manifestando:

- Las razones de todo tipo que les mueven.
- La repercusión pastoral que tendría la nueva Cofradía en la parroquia donde desean erigirse y en la ciudad.
- Qué aspectos nuevos aporta y qué acentos la diferencian de las Cofradías ya existentes, sí éste es el caso.

2. Informes

Norma 3

El párroco y el Consejo Parroquial enviarán al Arzobispo un informe, en el que se hará constar de modo expreso:

- a) Conveniencia o no de la supuesta Cofradía para la pastoral parroquial. En caso afirmativo, se especificarán las necesidades concretas a las que la nueva Cofradía daría respuesta.
- b) Dado que la tarea más urgente en la Iglesia hoy es la Nueva Evangelización, se especificará el modo concreto como la nueva Cofradía podría contribuir a la misión evangelizadora, especialmente en sus miembros, en las respectivas familias y en el ámbito parroquial.
- c) Deberá incluirse informe de todos los aspectos que se considere necesarios tener en cuenta a la hora de la aprobación o desestimación de la misma.

Norma 4

El Arzobispo podrá recabar de los organismos e instituciones eclesiales parroquiales, arciprestales y diocesanos cuantos informes crea necesarios.

No obstante, la correspondiente Agrupación Arciprestal de Cofradías deberá informar a la Delegación Episcopal sobre la conveniencia o no de cada iniciativa presentada.

Norma 5

Todos los informes serán enviados al Arzobispo a través de la Delegación Episcopal para las Hermandades y Cofradías. El Vicario Episcopal de la zona y el Delegado Episcopal para Cofradías realizarán el estudio pertinente, pudiendo solicitar las entrevistas y las investigaciones que estimen necesarias, relativas a la creación de

una nueva cofradía. Realizado el estudio, comunicarán al Arzobispo el juicio valorativo que proceda.

Norma 6

Si el Arzobispo estimase conveniente la creación de la nueva Cofradía, los promotores y candidatos a hermanos comenzarán un proceso de iniciación según las normas y pasos que le señale el Delegado Episcopal para las Cofradías y Hermandades.

3. Proceso de iniciación: Formación y compromiso

Norma 7

El proceso de iniciación consistirá en un período de formación cristiana y cofrade programada, a llevar a cabo bajo la responsabilidad del párroco en cuyo territorio se erigirá canónicamente la nueva Cofradía, o del sacerdote que el Arzobispo designe.

La duración del mismo será señalada, en cada caso, por los Organismos Diocesanos competentes, de acuerdo con el párroco. En todo caso nunca será inferior a un año.

Los contenidos de la programación deberán incluir necesariamente los siguientes elementos:

- a) Contenidos básicos de una catequesis de adultos.
- b) Especial referencia al Apostolado Secular asociado, sentido de las celebraciones litúrgicas, el verdadero culto a las Imágenes, implicaciones sociales de la fe.
- c) Enseñanzas del Magisterio de la Iglesia sobre la naturaleza y fines de las Hermandades/Cofradías.

Los materiales para esta formación serán señalados por la Delegación episcopal.

Norma 8

Durante el proceso de iniciación, los candidatos a hermanos integrantes de la nueva Cofradía deberán manifestar adecuadamente que les mueve a ello un verdadero espíritu apostólico y un compromiso cristiano de vivir con coherencia evangélica su fe. Signos claros de este compromiso cristiano son, al menos:

- Amor a la Iglesia y sincero respeto a la Jerarquía.
- Obediencia a las directrices diocesana.

- Integración y participación en la vida parroquial.
- Práctica del precepto dominical.
- Criterios y actitudes morales en conformidad con la Moral Católica.
- Testimonio evangélico (en la familia y en la sociedad).
- Presencia en el mundo como creyentes.
- Sentido cristiano del culto a las imágenes.

4. Regulación canónica: Estatutos y Erección

Norma 9

Superado el proceso de iniciación se procederá a:

- Redacción de estatutos, según el modelo marco diocesano.
- Presentación de los mismos al Arzobispo, a través de la Delegación Episcopal para Hermandades y Cofradías, para su aprobación.
- Solicitud, al Sr. Arzobispo, de erección canónica de la nueva Cofradía.

Norma 10

Una vez erigida canónicamente la nueva Cofradía, se procederá a la elección de la Junta Directiva, según las normas estatutarias.

Norma 11

Una vez nombrado el Hermano Mayor por el Arzobispo, la nueva Cofradía se incorporará a la Agrupación Arciprestal de Cofradías, con todos los derechos y deberes.

ANEXO II

NORMATIVA DIOCESANA PARA EL RÉGIMEN DE GRUPOS PARROQUIALES DE CULTO Y DEVOCIÓN EN HONOR DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, DE LA VIRGEN MARÍA Y DE LOS SANTOS

Artículo 1

Las llamadas Hermandades y Cofradías, que por su propia situación, no reúnen las condiciones para ser erigidas con personalidad pública eclesial, merecen la misma atención pastoral por parte del Arzobispo, del Párroco y de los Sacerdotes, así como la ayuda y estímulo también de las demás asociaciones de fieles. Por tanto, podrán constituirse como Grupos Parroquiales para el culto y devoción de Nuestro Señor Jesucristo, de la Virgen María y de los Santos.

Artículo 2

Por la especial vinculación que estos Grupos tienen con la Parroquia, puesto que no gozan de personalidad jurídica distinta de ellas, deberán trabajar a todos los efectos junto con los Sacerdotes de la Parroquia.

Artículo 3

En consecuencia, estos Grupos mantendrán íntima unión con la Parroquia, comunidad de fe y culto, para que “por medio de ejercicios de piedad espirituales y corporales, de la instrucción, de la plegaria y las obras de penitencia y misericordia” (SC 105) cumplan con los fines que le son propios, dando testimonio de fe, de fraternidad cristiana y de verdadero sentido eclesial.

Artículo 4

Podrán organizarse como Grupo Parroquial todos los bautizados mayores de edad en plena comunión con la Iglesia, no incurso en irregularidades que explícitamente determina la Iglesia (Familiaris Consortio, 79-84), y siempre que una sincera devoción, con voluntad expresa de vivir cristianamente, mueva tal propósito (cf. ChL 58).

Artículo 5

Corresponde al Párroco y a los colaboradores más directos del Grupo organizar y llevar a término las actividades propias relacionadas con la formación de los integrantes del grupo y los actos correspondientes a las fiestas religiosas de sus titulares.

Artículo 6

El Hermano Mayor de Fiesta, que sea elegido anualmente, tendrá como función propia representar al Grupo en lugar distinguido durante los actos religiosos, y colaborar en la organización programada.

Artículo 7

Todo el conjunto del Grupo Parroquial se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año. Con carácter extraordinario, cuando lo estime conveniente el Párroco, o a petición razonable de sus miembros, para programar, revisar y animar cuanto corresponda a la vida cristiana del Grupo y a su cometido específico en relación con las celebraciones religiosas que han de cuidar.

Artículo 8

Cada año, el Grupo Parroquial preparará sus propios presupuestos y, realizará los gastos que se aprueben. Se dará cuenta al Consejo Económico Parroquial y se hará público el estado económico de la tesorería, debiendo contar con el NIF de la Parroquia, por la vinculación directa del Grupo con la misma.

Artículo 9

Las Hermandades y Cofradías, constituidas como Grupos Parroquiales, no tienen ninguna vinculación jurídica con las Agrupaciones Arciprestales de Cofradías. Sin embargo, han de mantener con dichas Agrupaciones relaciones periódicas, integrándose en los planes de formación y acción pastoral, y cumpliendo cuantas iniciativas en orden a la unidad de las celebraciones se determinen oportunamente por parte de las Agrupaciones de Cofradías.

Artículo 10

El Grupo Parroquial que razonablemente pretenda constituirse en Cofradía o Hermandad con personalidad jurídica deberá seguir cuanto se determina en las “Normas Diocesanas para la creación de nuevas cofradías y Hermandades”.

ANEXO III

NORMATIVA DIOCESANA PARA LA CONCESIÓN DE TÍTULOS HONORÍFICOS EN LAS COFRADÍAS Y HERMANDADES DE LA DIÓCESIS

A) Criterios generales

1. Los títulos honoríficos, tan frecuentes en Cofradías y Hermandades, han de regirse hoy por una nueva mentalidad, orientada al compromiso evangelizador de las personas e instituciones. Se requiere, en consecuencia, una seria revisión tanto en su significado como en su concesión.

2. Ser cofrade es el máspreciado título para cualquier miembro de una Cofradía o Hermandad, dentro de los derechos y deberes que los propios Estatutos determinan. Los servicios prestados, por meritorios que sean, son la consecuencia lógica y necesaria del compromiso libremente aceptado al asumir cualquier cargo. La aportación generosa de personas o instituciones a las Cofradías es un gesto noble propio del lugar en la Cofradía y en la Iglesia, que corresponde a la responsabilidad eclesial y no es acreedor de reconocimiento público alguno. No obstante, en circunstancias especiales, puede haber algún motivo singular que aconseje un signo de especial agradecimiento.

3. Corresponde exclusivamente al Sr. Arzobispo la concesión de títulos honoríficos, tanto a personas como a instituciones

B) Valoración y procedimientos a seguir

a) Para Títulos Personales

El Título de Hermano Mayor Honorario u otro similar ha de ser excepcional en una Cofradía o Hermandad; por lo que requiere unas condiciones especiales para su posible concesión:

- 1º En primer lugar, corresponde a la Junta Directiva, por decisión mayoritaria iniciar la petición de título honorífico con una propuesta escrita, bien fundamentada y razonada pretendiendo únicamente el bien de la Cofradía y evitando agravios comparativos y partidismos
- 2º Se requiere, como condición objetiva del candidato, haber sido Hermano Mayor de la Cofradía o Hermandad durante tres periodos de tres años cada uno, con las posibles o necesarias interrupciones.

- 3° Una vez asumida la propuesta por la Junta Directiva, se convocará Asamblea General para proceder a la votación secreta de la candidatura aceptada. Para presentar al Sr. Arzobispo el deseo de la Cofradía de conceder un título a uno de sus miembros, deberá ser aprobado, al menos, por dos tercios del “quorum” exigido estatutariamente.
- 4° Las Actas correspondientes, con toda la documentación adjunta, serán enviadas a la Delegación Episcopal, la cual, a su vez, recabará cuantos informes estime oportunos, tanto de la Agrupación de Cofradías como de otras instituciones o personas
- 5° La Delegación presentará al Sr. Arzobispo el expediente completo para que determine, según su proceder.

b) Para Títulos Institucionales

Creemos oportuno indicar que en un Estado no confesional no es apropiado solicitar a instituciones civiles títulos para las asociaciones de la Iglesia y a la inversa.

Ninguna Cofradía o Hermandad podrá ostentar el título de REAL sin un aval histórico explícito y bien documentado, reconocido como tal por la correspondiente Delegación Episcopal.

Para ofrecer a una persona o institución civil, militar o política un título honorífico vinculado a una cofradía, deberá pedirse autorización al Sr. Arzobispo expresando clara y razonadamente los motivos que inducen a pensar en esta concesión. Debe considerarse que las razones han de ser pastorales y no de simple gratitud personal o institucional; y mucho menos por motivos de prestigio o de complacencia.

El hecho de que S. M. el Rey, con anterioridad a esta normativa, hubiese recibido legítimamente el Título de Hermano Mayor de una Cofradía o Hermandad no justifica que ésta pueda usar el título de Real.

c) Otras Instituciones

Cuando algún cofrade u otra persona hayan prestado una colaboración extraordinaria, o un especial servicio en bien de la Cofradía, la Junta Directiva podrá concederle el Título de Benefactor o la Medalla de la Cofradía en calidad de plata u oro, siempre que conste su vida ejemplar y su compromiso con la Iglesia local y diocesana.

Para tal distinción se requiere que sea aprobada por la Asamblea General, con la mayoría absoluta de votos favorables requeridos por la normativa vigente.

d) Norma General

Todas las Cofradías y Hermandades deberán atenerse a estas normas.

Cualquier título o distinción que fuese concedido, fuera de esta normativa o por otros criterios anteriores, debe ser comunicado a la Agrupación de Cofradías por la propia Cofradía o Hermandad para obrar de modo correspondiente al caso concreto.